

RV: Solicitud nulidad procesal JUZ 12 ADTIVO BTA 2021-00189 GUSTAVO ADOLFO DIAZ GONZALEZ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/05/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Ginnett Sanchez Gonzalez <AdrianaG.Sanchez@mindefensa.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: Adriana Ginnett Sanchez Gonzalez <AdrianaG.Sanchez@mindefensa.gov.co>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 3:06 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud nulidad procesal JUZ 12 ADTIVO BTA 2021-00189 GUSTAVO ADOLFO DIAZ GONZALEZ

Señor

**JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Ref: Solicitud nulidad procesal

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Nº **2021 – 00189**

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DIAZ GONZALEZ

DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– EJERCITO NACIONAL

Adjunto solicitud nulidad procesal, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ADRIANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Apoderada
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Señor
**JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

Ref: Solicitud nulidad procesal
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO N° **2021 – 00189**
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DIAZ GONZALEZ
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

ADRIANA G. SANCHEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la C.C N° 52.695.813 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N°. 126700 del C.S. de la J., actuando como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, y obrando, respetuosamente mediante el presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

Presento solicitud de nulidad procesal dentro del proceso de la referencia, por haberse configurado la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que reza así:

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por

subsanas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Lo anterior, se fundamenta en lo siguiente:

El Despacho Judicial mediante correo electrónico envió auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, al correo de notificaciones del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, adjuntando copia de la demanda, sin embargo no se allegó copia de los anexos de la demanda.

Con el auto que libró mandamiento de pago, no se allegó el título ejecutivo base del presente proceso, que al parecer era una sentencia proferida en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, afectando de esta forma el ejercicio del derecho de la defensa y el debido proceso, pues era imposible en esas condiciones tener conocimiento frente al trámite que se le ha habido dado al cumplimiento de la sentencia.

Como es sabido, el título ejecutivo como fundamento del proceso ejecutivo, resulta indispensable para poder ejercer el derecho de defensa, pues resulta imposible, máxime en una entidad tan grande como el Ministerio de Defensa, tener certeza frente a unos hechos que se indican en la demanda, pero sin soporte documental. Es importante resaltar, que tampoco el demandante allegó con el traslado previo copia de la sentencia constitutiva de título ejecutivo.

Debido a esta omisión, configurativa de una indebida notificación, se impidió el ejercicio del derecho de defensa afectando el debido proceso.

La Corte Constitucional en sentencia T-489/06 señaló que:

"La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues "es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria". Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia".

Teniendo en cuenta lo anterior y con aras de aclarar los hechos de la demanda ejecutiva y si es el caso dar cumplimiento a un fallo judicial, constitutivo del título ejecutivo, me permito muy respetuosamente declarar la nulidad de lo actuado y proceder a la notificación electrónico adjuntando el título ejecutivo.

ANEXOS

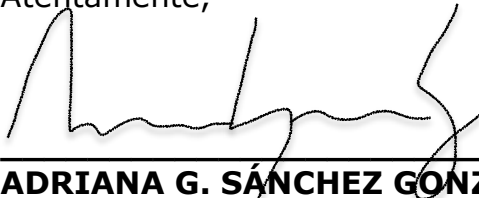
1. Poder legalmente conferido y aceptado por la suscrita.

NOTIFICACIONES

La parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA** tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Av. El Dorado Carrera 52 CAN Edificio del Ministerio de Defensa y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

La suscrita apoderada las recibirá en la Secretaría de ese Juzgado o en la Carrera 13 N° 29 - 19 Of. 316 de Bogotá D.C. y en el buzón electrónico AdrianaG.Sanchez@mindefensa.gov.co.

Atentamente,



ADRIANA G. SÁNCHEZ GONZÁLEZ
C. C. N° 52.695.813 de Bogotá
T. P. N° 126700 del C. S. J.



la seguridad
es de todos

Mindefensa

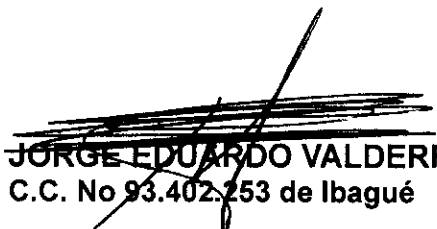
Señor (a)
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
BOGOTA
E S D

PROCESO N° 11001333501220210018900
ACTOR: GUSTAVO ADOLFO DIAZ GONZALEZ
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 0007 del 5° de enero de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **ADRIANA GINNETT SANCHEZ GONZALEZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52695813 de BOGOTÁ y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 126700 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN
C.C. No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:


ADRIANA GINNETT SANCHEZ GONZALEZ
C. C. 52695813
T. P. 126700 del C. S. J.
CELULAR: 3102192674
AdrianaG.Sanchez@mindefensa.gov.co
adrisanchezg@hotmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional